

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO REALIZADA POR EL CLUB FRONTENIS SAN CRISTOBAL.

Madrid, 22 de OCTUBRE de 2025.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el que solicita por parte del Presidente del Club Frontenis Daniel Meizoso se abstiene del presente procedimiento por formar parte de uno de los clubs implicados. San Cristobal para solicitar el aplazamiento de la J4 de primera división que le enfrenta al Club Frontenis Pedriza

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Correo electrónico CF San Cristobal
- Correo de alegaciones presentado por el Club Frontenis San Cristobal
- Acreditación de intento de adelantamiento de la jornada por parte de CF San Cristobal

DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

Con fecha 20 de octubre de 2025 el CF San Cristóbal ha solicitado el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 4 de Primera División frente al CF Pedriza. El motivo alegado es la celebración de la boda de uno de sus jugadores, a la que asistirán varios miembros del equipo, lo que imposibilita la conformación de las parejas necesarias para la disputa del encuentro.

ARTICULADO

Según el RGC:

“

Art. 58.- No se permitirá el aplazamiento de partidos excepto por causas meteorológicas. y nunca con una antelación superior a dos horas con respecto a la hora de inicio prevista para el encuentro, u otras causas que estén plenamente justificadas y previa autorización de la Federación.

Art. 59.- Aunque cada solicitud de aplazamiento será objeto de estudio de forma individualizada y considerando las circunstancias que concurran en cada caso, a título orientativo se reconocen como causas de aplazamiento válidas las siguientes:

.....”
”

FUNDAMENTOS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento General de Competición, se contempla la posibilidad de aplazamiento de partidos por causas plenamente justificadas, siempre que exista autorización expresa de la Federación. Asimismo, el Artículo 59 establece que cada solicitud será objeto de estudio individualizado, reconociendo como válidas causas no exclusivas, a título orientativo.

En este caso, se considera que:

- La causa alegada es excepcional y debidamente justificada.
- El encuentro se encuentra en una fase inicial de la temporada, lo que facilita su reprogramación sin perjuicio para terceros.
- No existen otros partidos aplazados por parte del CF San Cristóbal ni por parte del CF Pedriza
- Se ha demostrado voluntad real de anticipar la situación y buscar solución.
- La fecha propuesta para el aplazamiento coincide con una jornada libre destinada a partidos aplazados, lo que garantiza la viabilidad organizativa

RESOLUCION

1. Conceder el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 4 entre C.F. Pedriza y C.F. San Cristóbal.
2. Fijar como nueva fecha de celebración la jornada libre de aplazados prevista en el calendario oficial en el horario habitual de juego del CF Pedriza.
3. Notificar la presente resolución a ambos clubes y a la Federación Madrileña de Pelota para su conocimiento y efectos oportunos.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN